

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01976 del 26 de mayo de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 02 de junio de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZA el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA URBÁNICA S.A.S**, con Nit 901.447.652-1, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-44 y 017-4533 ubicados en el municipio de El Retiro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, cuarenta y dos (42) individuos arbóreos.

1.1. Que en la mencionada Resolución, se informó a la Sociedad a través de su representante legal, que cuenta con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que proceda a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se indicó que se debían ejecutar las siguientes actividades:

“(…)

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar  $(13 \times 4 = 52) + (29 \times 3 = 87) = 139$  árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años

(…)

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.642.668), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 139 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

(…)”

2. Que a través del escrito con radicado CE-13485 del 19 de agosto de 2022, la sociedad **PROMOTORA URBÁNICA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, presentó solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones del permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural autorizado en beneficio del proyecto hotelero denominado **“RESERVA SAN JUAN”** para que quede a nombre de la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S** con Nit 901.539.138-0, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, presentando la siguiente documentación:

- Documento de cesión firmado por las partes.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, en su artículo 95. Dispone:

**Artículo 95** *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

*La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.*

Que de acuerdo a la establecido en Decreto 1076 de 2015, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual regula el Régimen de Aprovechamiento Forestal, no señala lo referente a la ejecución de ceder derechos y obligaciones, dentro de una autorización o un permiso de Aprovechamiento Forestal que se haya autorizado por la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece: “*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*” de donde se desprende que, cuando existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá , de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la análoga son: “**a)** *la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y b)* *que se trate de asuntos similares uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador*”, teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho”

Que por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía Legis, y se la contrasta con la analogía juria en la cual, a partir de diversas disposiciones de ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por un proceso de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en los artículos 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... **Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal en beneficio de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, representada legamente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-13485 del 19 de agosto de 2022, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de APROVECHAMIENTO FORESTAL POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de la sociedad **PROMOTORA URBÁNICA S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S** con Nit 901.539.138-0, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, adquiere todos los derechos autorizados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-01976 del 26 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S** con Nit 901.539.138-0, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, cambiar la carátula del expediente **056070640093**, para que en adelante quede a nombre de

la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- **PROMOTORA URBÁNICA S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**.
- **RESERVAS SAN JUAN S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070640093**

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. - Fecha: 24/08/2022

V°B: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones de Aprovechamiento Forestal.